

## Celebrando el domingo en el Renacimiento: una jornada para el descanso y el recogimiento espiritual en las villas vascas

*Igandea ospatzen Errenazimentuan: atsedeen hartzeko eta espiritualki  
biltzeko eguna Euskal Herriko hiribilduetan*

Celebrating Sunday in the Renaissance: A day for rest and spiritual  
reflection in the Basque Country

Koldobika Sáenz del Castillo Velasco\*

### RESUMEN LABURPENA ABSTRACT

El domingo, con su repetición semanal, marcaba la estructura básica para la medición temporal de los ciclos litúrgicos y del descanso laboral. Este día adquiría un peso crucial en la liturgia, ya que los domingos se celebraba el misterio pasual. A su vez, la resurrección de Jesucristo en esta misma jornada la convertía en un día privilegiado que habría de reunir a la comunidad de fieles. Quizá, la cotidianidad del domingo haya hecho que se le haya considerado como una festividad de menor entidad. No obstante, como veremos a lo largo del presente artículo para la Baja Edad Media y los primeros años de la modernidad, la actividad laboral debía detenerse para ser celebrado profusamente.

*Sunday, with its weekly repetition, marked the basic structure for measuring the temporal cycles of liturgy and work rest. This day acquired a crucial weight in the liturgy, as the Easter mystery was celebrated on Sundays. In turn, the resurrection of Jesus Christ on this same day made it a privileged day that would bring together the community of believers. Perhaps the everyday nature of Sunday has made it considered a less significant holiday. However, as we will see throughout this article for the Late Middle Ages and the early years of modernity, Sunday work activities had to stop in order for Sunday to be celebrated profusely.*

Igandea, bere asteroko errepikapenarekin, liturgia-zikloen eta lan-atsedenaren denbora-neurketarako oinarritzko egitura markatzen zuen. Egun honek berebiziko garrantzia hartzen zuen liturgian, igandetan pazko misterioa ospatzen baitzen. Aldi berean, Jesukristoren berpizkundeak egun honetan eman zelako, fededunen komunitatea bilduko zen egun pribilegiatu honetan. Agian, igandeko egunerokotasunak eragin du jaiegun txikitzat hartzea. Hala ere, artikulu honetan ikusiko dugunez, Behe Erdi Aroari eta modernitatearen lehen urteei dagokienez lan-jarduera eten egin behar zen, igandea oparo ospatu ahal izateko.

### PALABRAS CLAVE GAKO-HITZAK KEY WORDS

Domingo, festividad, trabajo, Renacimiento, religiosidad  
*Igandea, jaieguna, lana, Errenazimentua, erlijiotasuna*  
Sunday, holiday, work, Renaissance, religiosity

\*Universidad del País Vasco  
(UPV/EHU)  
koldobika.saenzdelcastillo@ehu.eus

Fecha de recepción/Harrera data: 28-02-2023  
Fecha de aceptación/Onartze data: 05-06-2023

## 1. ORIGEN Y LEGISLACIÓN LABORAL PARA EL CULTO DOMINICAL\*

El domingo era el principal día de adoración comunitaria que, en base a los primitivos documentos cristianos, se podría retrotraer a los primeros tiempos de la patrística<sup>1</sup>. Con el devenir del siglo cuarto, acabaría fijándose finalmente el culto cristiano de devoción dominical<sup>2</sup>, mientras que la legislación eclesiástica también se pronunciaba desde fechas tempranas en contra del trabajo en esta jornada<sup>3</sup>. El arraigo de estas disposiciones eclesiásticas las hace rastreables en las medidas de los concilios castellano-leoneses del siglo XI<sup>4</sup>. De la misma manera, el Concilio de Compostela de 1114 también sancionaba que los habitantes del campo fuesen a las ciudades para realizar algún tipo de negocio<sup>5</sup>. Hasta tal punto debía cesar la actividad cotidiana los domingos, que incluso los sayones debían dejar de ejecutar sus penas “*desde la hora nona del sábado hasta la hora prima del lunes*”<sup>6</sup>. Del mismo modo, los no cristianos tampoco podían ejercer ningún trabajo manual a la vista pública<sup>7</sup>.

De esta manera, el domingo mantuvo su carácter extraordinario a lo largo de toda la Edad Media. En lo relativo al entorno vasco-navarro, el catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, redactado a mediados del siglo XIV, exponía como tercer mandamiento que en los domingos y fiestas no se pudiese hacer obra alguna. De la misma manera, tampoco

1 De este modo, ya en los Hechos de los apóstoles se relata cómo en el viaje de Pablo de Tarso por Asia menor se celebró la eucaristía el primer día de la semana. En GÓMEZ FONSECA, Catalina. *Versículos añadidos a la Biblia*, 2009 [online]. [cit. 06.11.2018]. Disponible en internet: <https://es.scribd.com/document/151740235/Versiculos-anadidos-a-la-Biblia>

2 Así parece mostrarse desde comienzos de siglo cuando en el Concilio de Elvira, celebrado en la Bética en el año 300, en su canon XXI se sancionaba en relación a la importancia de la asistencia a la misa dominical. En Manuel Sotomayor Muro; Teresa Berdugo Villena: “Traducción de las Actas del Concilio de Elvira Una respuesta a J. Vilella y PE Barreda”. En *Florentia iliberritana*, 2008, no 19, p. 394. Otro tanto ocurriría en Nicea en el marco del primer Concilio Ecuménico del año 325, donde se denominaba al domingo como *dia del Señor. die dominico*. En Jean Cabassut: “Notitia ecclesiastica conciliorum”. En *Catálogo de la USAL* [en línea]. 1792, p. 133. [cit. 27.12.2018]. Disponible en internet: <http://hdl.handle.net/10366/45250>.

3 Así, en el año 589, el canon cuarto del Concilio Narbonense indicaba que ninguna persona, independientemente de su condición, pudiese el domingo uncir los bueyes ni trabajar en asunto alguno: “*Ut omnis homo tam ingenuus quam servus, gothus, romanus, syrus, graecus vel judaeus die dominico mi lia ni operam faciant, nec boves jungantur*”. En, Francisco Antonio González (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. II*. Madrid, Imprenta Don Anselmo Santa Coloma y Compañía, 1850, p. 695.

4 El Concilio de Coyanza, celebrado en el año 1055 en León, especificaba en su título sexto cómo los cristianos no debían dedicar los domingos a obras serviles; así mismo, se debería atender a las vísperas y oír misa todos los domingos por la mañana y todas las horas. Juan Tejada y Ramiro, (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. III*. Madrid, Imprenta Pedro Montero, 1859, p. 113.

5 *Ibidem*, p. 235.

6 *Ibidem*, p. 237.

7 Así se expone en el Concilio de Tarragona de 1329. En Juan Tejada y Ramiro, (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. III*. Madrid, Imprenta Pedro Montero, 1859, p. 543.

\* Este trabajo se ha realizado auspiciado por las ayudas para la recualificación de personal doctor Margarita Salas de la UPV/EHU en colaboración con el Centro de Investigación I.COMMUNITAS de la Universidad Pública de Navarra. Este artículo también forma parte de los resultados del proyecto de investigación Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (ref. PID2021-124356NB-I00); así como de los del grupo de investigación Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII a XVIII), financiado por el Gobierno Vasco (ref. IT1465-22).

se podría mandar que los siervos, los hijos o las mancebas realizasen dichas tareas<sup>8</sup>. En una época cercana a la redacción del catecismo de Barbazán, nos encontramos con un ejemplo literario en el que se expone esta cuestión. En el Decamerón, Boccaccio nos relata un cuento en el que el señor Ciappelletto se acusa en confesión de haber hecho trabajar a un criado, mandándole barrer la casa en domingo<sup>9</sup>. El fraile que le tomaba confesión le quiso quitar importancia al asunto, a lo que el propio Ciappelletto le contestó: “*no he dicho nada leve, que el domingo mucho hay que honrar porque en un día así resucitó de la muerte a la vida Nuestro Señor.*”<sup>10</sup>

Por lo tanto, los fieles tendrían que descansar de todo trabajo en la totalidad del domingo y en los días festivos, no pudiéndose ocupar nadie de la labor de los campos, ni de las obras, ni de empresas de cualquier otro tipo. Las constituciones sinodales navarras también se mostraban tajantes al respecto. El sínodo pamplonés de 1544 exhortaba nuevamente a los fieles a abstenerse de toda obra servil y a ejercitarse en escuchar misa y en otras buenas obras<sup>11</sup>. Aquel que no lo cumpliera, debería ser amonestado por el párroco, publicándose su nombre el domingo siguiente en la iglesia, y siendo multado con una libra de aceite para la lámpara del templo en cuestión<sup>12</sup>. Pero en el obispado de Pamplona, estas disposiciones ya se tomaban en consideración por los ordenamientos jurídicos civiles con un siglo de antelación, como se deduce de las ordenanzas de Deba de 1434:

...que alguna nin algunas personas non sean osados de fazer leña ni otra obra alguna de fayas derribadas en pagaça nin cojan leñas algunas que las avenidas traxeren a la comarca de la dicha villa conbiene a sauer entre Çumaya e Motrico los días de sancto domingo desde el día sábado anocheçiendo hasta el lunes que sea amanecido e día claro<sup>13</sup>.

También las ordenanzas para el buen gobierno de la villa y valle de Oyarzun redactadas en 1501 vetaban tajantemente ciertas actividades laborales. De esta manera, los molinos y las ferrerías deberían detener su actividad la totalidad del domingo<sup>14</sup>. Del mismo modo, se prohibía

8 Ernesto García Fernández: “El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la Diócesis de Pamplona (1318-1355)”. En *La España medieval*. 1992, Vol. 15, p. 343.

9 Giovanni Boccaccio: *El decamerón*. México, Editores Mexicanos Unidos, 2006, p. 55.

10 *Ibidem*, p.56.

11 José Goñi Gaztambide: “Constituciones Sinodales de Don Pedro Pacheco, Obispo de Pamplona (1544)”. En *Victoriensia, Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*, 1974, vol. 35, p. 289.

12 *Ibidem*, 290.

13 Elena Barrena; Victoriano José Herrero: *Archivo Municipal de Deba (1181-1520)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, p. 100.

14 María Rosa Ayerbe Iribar; Iago Irixoa Cortés; José Lema Pucyo; Ana San Miguel Osaba:

el sacrificio<sup>15</sup> de cualquier animal para su venta como carne, vetándose también el uncir cualquier bestia par el trabajo en el campo o para el transporte de mercancías<sup>16</sup>. Sin embargo, las Juntas Generales guipuzcoanas de 1533, celebradas en Hernani, recogían las quejas del vicario de la villa con motivo de que los domingos y otras fiestas solemnes era habitual observar “*bestias cargadas*” con mercancías<sup>17</sup>. Esta reglamentación también era observable en las tierras vizcainas, considerándose una ofensa contra Dios el “*andar con mulas e vestyas cargadas*” los domingos y otras fiestas de guardar<sup>18</sup>. En Lequeitio tampoco se podía cargar ni descargar mercancía alguna sin licencia expresa de los alcaldes, atendiendo a las ordenanzas de la villa de 1486: “*Hordenamos que ningunos nin algunos vezinos nin estrannos non sean osados de cargar nin descargar fierro nin azero nin otra qualquier mercaderia en dia de domingo nin en dia de proçesyon syn liçençia de los alcaldes*”<sup>19</sup>. Hasta tal punto podían llegar estas disposiciones para paralizar la actividad laboral, que las ordenanzas de Orduña sobre los arrendamientos de los abastos públicos de la primera mitad del siglo XV dictaban que, aquel que tomase la guarda del puerto entre Santa Lucía y Corcora, no estaría obligado a indemnizar lo robado en día domingo: “*no sea obligado de*

*Documentación medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. III. 1320-1520.* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2013, pp. 365 y 404.

15 En Durango a parte del sacrificio y la venta, también se vetaba el pesado de cualquier carne. En Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy; Elena Largacha Rubio; Araceli Loren-te Ruigómez; Adela Martínez Lahidalga: *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo IV Pleitos.* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 238.

16 María Rosa Ayerbe Iribar; *et alii.* *Documentación medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. Op. Cit.*, pp. 366 y 370.

17 *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la Villa de Hernani.* 1533. San Sebastián, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, p. 17.

18 Javier Enríquez Fernández: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao, 1509 y 1515* [en línea]. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 14. [cit. 06.11.2017]. Disponible en internet: <http://www.eusko-ikaskuntza.org/es/publicaciones/libro-de-acuerdos-y-decretos-municipales-de-la-villa-de-bilbao-1509-y-1515056/ar-1165/>.

19 Javier Enríquez Fernández; *et alii:* *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo II. (1474-1495)* [en línea]. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 88. [cit. 03.10.2017]. Disponible en internet: <http://www.eusko-ikaskuntza.org/es/publicaciones/coleccion-documental-del-archivo-municipal-de-lequeitio-tomo-ii-1474-1495038/ar-1143/>.”author”: [ { “dropping-particle” : “”, “family” : “Enr\u00edquez Fern\u00e1ndez”, “given” : “Javier”, “non-dropping-particle” : “”, “parse-names” : false, “suffix” : “” }, { “dropping-particle” : “”, “family” : “Hidalgo De Cisneros Amestoy”, “given” : “Concepci\u00f3n”, “non-dropping-particle” : “”, “parse-names” : false, “suffix” : “” }, { “dropping-particle” : “”, “family” : “Lorente Ruig\u00f3mez”, “given” : “Araceli”, “non-dropping-particle” : “”, “parse-names” : false, “suffix” : “” }, { “dropping-particle” : “”, “family” : “Mart\u00ednez Lahidalga”, “given” : “Adela”, “non-dropping-particle” : “”, “parse-names” : false, “suffix” : “” } ], “id” : “ITEM-1”, “issued” : { “date-parts” : [ [ “1992” ] ] }, “publisher” : “Eusko Ikaskuntza”, “publisher-place” : “San Sebasti\u00e1n”, “title” : “Coleccio\u0301n documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo II. (1474-1495”

*pagar de lo que robaren en los tales dias de domingos ni pascoas*".<sup>20</sup> Con lo cual, parecería probable que buena parte de la actividad económica de las villas vascas se paralizase durante las jornadas dominicales.

No obstante, entre domingos y fiestas de guardar había lugares en los que se llegaría a contar con un tercio de días festivos al año<sup>21</sup>. Este hecho hizo que, en una sociedad ocupada principalmente en el sector primario, se tuviera que esquivar de alguna manera este desmedido calendario festivo. Así se describían las actividades dominicales en las que incurría la población del obispado de Calahorra en el sínodo de 1539:

Y aquel día hazen ferias y mercados y compras y ventas. Y aquel día libran pleitos de caloñas y se buelben en otros actos mundanales y en obras de pecado, asi en comeres como en beberes o en otras disoluciones muy graves<sup>22</sup>.

Con lo cual, ante esta aparente inclinación hacia el mundanal divertimento y con la cantidad de días festivos que tenía el calendario, el desempeño laboral de los vecinos de las villas vascas se podría haber visto seriamente resentido. De este modo, resulta natural la petición del Concejo de Bilbao que solicitó en 1520 a la diócesis de Calahorra que no se observasen más días festivos que los estipulados por los edictos de la villa y por los cánones de la Iglesia. El concejo y el regimiento de la villa se quejaban amargamente de que, en Bilbao, se guardaban demasiadas fiestas que ni la Iglesia ni el obispado mandaba guardar. Por esta causa, los vecinos y la gente común de esta villa, al parecer, no podían trabajar y recibían gran perjuicio económico. Con lo que se propuso que todas estas fiestas de carácter consuetudinario se conculcasen, y pasasen solo a guardarse *"las pascuas e dias de Nuestra Sennora e apostoles y domingos e otras fiestas en derecho contenidas y las espre-sadas en las constituciones deste obispado y non mas"*<sup>23</sup>.

En este sentido, contamos con la certeza de que desde muy antiguo se otorgaron licencias para poder trabajar en domingo en el País Vasco. En un documento de donación por el que en el año 945 el conde Fernán González cedía al monasterio de San Millán una parte de la villa de Salinas de Añana, se estipulaba que los trabajadores de las salinas debe-

## 2. EXCEPCIONES FRENTE A LA RIGIDEZ DEL MARCO LABORAL

20 Javier Enríquez Fernández *et alii* : *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1511-1520), De la Junta de Ruazábal y de la Aldea de Belandia. Tomo II.* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 170.

21 Miguel Ángel Ladero Quesada; Isabel Belmonte López: *Las fiestas en la cultura medieval.* Madrid, Debate, 2004, p. 31.

22 Antonio García Y García; *et alii*: *Synodicon hispanum VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona.* Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007, p. 111.

23 Javier Enríquez Fernández; *et alii*: *Colección documental del Archivo histórico de Bilbao (1514-1520).* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, p. 1700.

rían trabajar los domingos desde el alba al atardecer<sup>24</sup>. Este mandato se vuelve a ratificar por el monarca Alfonso VI durante el siglo siguiente, otorgándose la licencia perpetua para la extracción de sal los domingos: “*in Annana uno die pernominato dominico, ut ipsa aqua salsa abeat per omnes dies dominicos per omnem tempore in seculorum secula*”<sup>25</sup>.

Las ordenanzas de algunas villas también disponían que algunos trabajos debían de ejecutarse independientemente de que fuese domingo. Con lo cual, algunas profesiones debieron de ser ejercidas en domingo, especialmente cuando estas trataban de asegurar el correcto abastecimiento de las villas. A modo de ejemplo, el reglamento de Orduña de la primera mitad del siglo XVI imponía “*que sean tenudos de poner cada dia el pan en la plaza en los astiales, asi en dias de labor como en dias de pascoas e domingos e otras fiestas*”<sup>26</sup>. El mismo reglamento dictaba también la obligatoriedad de surtir de carne a la ciudad, estipulando que los “*los pesillos de la carne*” se tendrían que colocar en los lugares establecidos “*en los domingos e fiestas y pascoas e dias de Nuestra Sennora*”<sup>27</sup>. En el caso bilbaíno, las ordenanzas de 1510 se hacían eco de una tradición que, al parecer, venía de antiguo, decretando que los domingos las carnicerías habrían de cerrar desde “*tanida la campana de la misa mayor en la yglezia de Santiago de la dicha villa, dende en adelante hasta ser dicha la misa mayor e hasta las biesperas dichas*”<sup>28</sup>. Las ordenanzas vitorianas de 1487 disponían en relación a los carniceros que los domingos no pudiesen sacrificar animales a la vista de la población; en cambio, en la intimidad tenían permitido hacerlo: “*esto se entienda en la calle y en la puerta, que dentro en casa, que escondido la pueda matar*”<sup>29</sup>. Esta permisibilidad se extendía a la provisión de pan, carne y vino, que se entendían necesarias para el correcto abastecimiento de la población<sup>30</sup>. Ahora bien, las mismas ordenanzas impedían a los *aguaderos* que el domingo pudiesen distribuir agua por la ciudad<sup>31</sup>.

24 Santiago López Castillo: *Diplomatario de Salinas de Añana 1194-1465*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, Sociedad de Estudios Vascos, 1985, p. 5.

25 *Ibidem*, p. 6.

26 Javier Enríquez Fernández; *et alii*: *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1511-1520)*. *Op., Cit.*, p. 177.

27 *Ibidem*, p. 211.

28 Javier Enríquez Fernández: *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)* [en línea]. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996, p. 229. [cit. 21.09.2017]. Disponible en internet: <http://eusko-ikaskuntza.org/es/publicaciones/ordenanzas-municipales-de-bilbao-1477-1520/art-10029/>.

29 GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI Y CASTAÑEDA, Vicente. *Alaveses ilustres, vol. II*. Vitoria-Gasteiz, Diputación de Alava, 1900, p. 461.

30 Ernesto García Fernández: “Vivir en Vitoria en la Edad Media”. En GARCÍA SOLER, María José (editora). *Timhe Xapin. Homenaje al profesor Pedro A. Gainzarain*. Bilbao, 2002, p. 364.

31 José Rodríguez Fernández: *Agua, poder y sociedad en el mundo urbano alavés bajome-*

También en la intimidad del interior de los comercios se podría vender pescado según las ordenanzas de Guernica. Esta legislación elaborada entre 1455 y 1514 permitía que las tiendas ofreciesen su género en el interior, estando la “puerta mayor” cerrada y sin que hubiese producto alguno en el exterior. De tal modo, que las pescaderías, “*seyendo dia de pescado*”, podrían vender y despachar siempre que se hiciese de puertas adentro<sup>32</sup>.

Resulta esclarecedor cómo, pese a que se estuviese dispensando legalmente, se tenía que evitar la visibilización pública del trabajo. Estos gestos simbólicos tuvieron una gran importancia a finales de la Edad Media y a comienzos de la modernidad. Con lo que, si lo indicado por mandato eclesiástico era abstenerse de cualquier ejercicio económico, lo importante habría sido dar la sensación de que la comunidad acataba las disposiciones religiosas; más allá de que se respetasen o no. En definitiva, la virtud de una comunidad se tenía que ver reflejada en la sumisión a los convencionalismos sociales y religiosos.

Consideramos interesante presentar un pequeño esbozo de lo que las diferentes ordenanzas municipales de las villas vascas dictaron en relación a los menesteres y a la observancia debida al domingo:

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DOMINGO EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DEL PAÍS VASCO								
AÑO	ORDENANZA	GUARDAR FIESTA DOMINICAL	IR A MISA	VENTA CARNE	PROHIBICIÓN MATAR CARNE	VENTA PESCADO	VENTA PAN	VETO AL JUEGO
1412 - 1477	Ordenanzas de Deva	Sí						
1455-1514	Ordenanzas de Guernica	Sí				Sí (no públicamente)		
1459	Ordenanzas de Portugalete							Sí
1470-1478	Ordenanzas de Oñate				Sí (salvo sy fuese por neçesydad)			
1483	Ordenanzas de las vecindades vitorianas	Sí						
1487	Ordenanzas de Vitoria	Sí			Sí			Sí
1489	Ordenanzas de San Sebastián	Sí						
1501	Ordenanzas de Eibar			Sí				Sí
1510	Ordenanza de Bilbao			Sí				
1511	Ordenanza de Orduña			Sí			Sí	
1532	Ordenanzas de Tolosa							Sí
1542	Ordenanzas de Hernani	Sí			Sí			
1548	Ordenanzas de Gordejuela	Sí	Sí					

*dieval y moderno*. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco. 2015, p. 267.

32 Beatriz Arizaga Bolumburu; María Luz Ríos Rodríguez; María Isabel del Val Valdivieso: “La villa de Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas”. En *Vasconia. Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 1986, nº 8, p. 215.



### 3. DESACATOS Y DISPENSAS FRENTE A LA NORMA

No obstante, pese a los mandatos civiles y eclesiásticos, algunos escritos moralizantes de la época nos ofrecen el testimonio de que esta santificación de los domingos, en ocasiones, no se respetaba. Así se muestra en la obra *El Corbacho*, escrita en 1438, en la que se hacía una reprobación de las pasiones mundanas y se interpelaba de la siguiente manera al lector:

¿cuántos domingos y fiestas quebrantaste en este mundo andando caminos y calles y carreras, no yendo a misa ni a la iglesia, como eras tenido de ir a orar, que Dios te hubiese merced? ¿Diste algún domingo o día de fiesta algunos pasos por ir ver la que más amabas? Caballero o escudero, ¿hiciste justas, torneos y otros hechos de armas en pascuas, domingos y fiestas dedicadas de reposo y para Dios rogar y alabar?<sup>33</sup>

Más allá de las amonestaciones literarias, parece que en algunos lugares del País Vasco se haría caso omiso a los dictámenes civiles y eclesiásticos sobre guardar fiesta el domingo. El concejo bilbaíno en 1520 observaba de este modo cómo sus habitantes parecían seguir con sus quehaceres cotidianos:

...dixieron que, por quanto paresçe por ebidencia de ojos, los merçeros e tenderos e çapateros e rementeros e asteros e lençeras e otros ofiçiales de la dicha villa e otros vesinos de la dicha villa, en la dicha villa o en sus arravales, abran sus tiendas e mercerías e fassen sus obras e trabajan en sus obras e bogadas e bindimias e colgar ropas en sus ventanas e otras obras e ofiços e edefiços en dias de Pascoa e domingo e fiestas que la yglesia manda goardar<sup>34</sup>.

Asimismo, los párrocos habrían dispensado de acudir a los oficios religiosos con cierta complacencia a los trabajadores que debían atender a sus actividades. De modo que, para mediados del siglo XVI, doctores y teólogos, pese a ratificar la obligatoriedad de atender los domingos a los asuntos espirituales, se mostraron cautelosos a la hora de dictar imposiciones. Así lo hizo el Doctor navarro Martín de Azpilicueta en su obra *Manual de confesores y penitentes*. En el capítulo XXI de esta obra que el autor la intitula “*De los mandamientos de la Yglesia. Oyr missa entera en los domingos y fiestas*”, se propone que las fiestas son cuestiones que atañen al derecho humano<sup>35</sup>. Con lo cual, pese a la natural

33 Alfonso Martínez De Toledo: Arcipreste de Talavera o Corbacho [en línea]. Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004, p. 28. [cit. 03.10.2017]. Disponible en internet: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmccj8b1>

34 Javier Enríquez Fernández: *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)* [en línea]. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1996, pp. 225-226. [cit. 21.09.2017]. Disponible en internet: <http://eusko-ikaskuntza.org/es/publicaciones/ordenanzas-municipales-de-bilbao-1477-1520/art-10029/>.

35 Martín de Azpilicueta: *Manual de confesores y penitentes*. Salamanca, En casa de Andrea de Portonariis, 1557, p. 118.



observancia debida a los domingos, la asistencia a los oficios se podría eludir en base a que “*el derecho divino nos obliga a hórrear, y a acatar a Dios, pero no determina el tiempo en que lo hemos de hazer*”<sup>36</sup>.

Por otra parte, la misa mayor dominical no era un acto litúrgico destinado especialmente a los fieles, sino que su destinatario era Dios. Los asistentes eran sujetos pasivos en una liturgia oficiada en latín, en la que el párroco les daba la espalda y que, en ocasiones, ni siquiera podría ser visto. De hecho, y como señala el sínodo calagurritano de 1539, en cierta medida, el sacramento de la misa debería permanecer oculto a los fieles: “*que no se lleguen tanto al clérigo que dixere la misa por que no vean el sacro misterio que alli se haze*”<sup>37</sup>. Con lo cual, más allá de toda la normativa referente a la debida observancia de los oficios dominicales, hemos podido comprobar cómo, en cierta medida, se pudo eludir esta obligatoriedad en la asistencia a la misa.

A todo ello, se le debería añadir la imposibilidad de acudir a la hora canónica de la misa mayor que tenían algunas personas. Con lo que, el arzobispado de Burgos, que regía sobre el extremo occidental del País Vasco, propuso lo siguiente en 1575:

Y porq seria difficultoso las moças, y moços y pastores venir a la missa mayor. Madamos que todos los Domingos y fiestas se les diga vna missa de mañana al salir del Sol, y los enseñen la doctrina Christiana<sup>38</sup>.

Esta normativa burgalesa se habría podido hacer eco de lo establecido en las disposiciones tridentinas, donde se hizo especial insistencia en la concurrencia dominical a los oficios religiosos y en la pretensión de difundir la doctrina cristiana.

La falta de asistencia a los oficios religiosos fue un pecado planteado en multitud de legislaciones eclesiásticas de toda la Edad Media. Para nuestro entorno de trabajo, también encontramos disposiciones al efecto en los sínodos calagurritanos desde el siglo XV. Pero no solo eran los feligreses a quienes se les afeaba las negligencias a la hora de ausentarse de los oficios dominicales; esta desidia, al parecer también se extendía al clero. Con lo que el cabildo catedralicio de Calahorra tuvo que amonestar a sus beneficiados con el pago de una cántara de vino para que los domingos se abstuviesen de “*andar caminos como en fazer rregar sus heredades e abcendar e fazer otros actos*”<sup>39</sup>. Ahora bien, esta imposición para estar presentes en los oficios dominicales

36 Ibidem, p. 119.

37 Antonio García y García; *et alii*: *Synodicon hispanum VIII... Op. Cit.*, p. 112.

38 PACHECO, Francisco (Ed.). *Constituciones sinodales del arzobispado de Burgos*. Burgos, Phellippe de Iunta, 1577, p. 182.

39 Eliseo Sáinz Ripa; Ángel Ortega López: *Documentación calagurritana del siglo XV*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, p. 296.

#### 4. OBSERVANCIA DE LOS OFICIOS DOMINICALES

se podía trasgredir en ocasiones especiales, como las derivadas de los festejos familiares.

No obstante, estas infracciones se hubieron de perseguir especialmente con la extrema normativización que impusieron las directrices tridentinas. El Concilio de Trento, en su sesión XXII celebrada el diecisiete de septiembre de 1562, en el *Decreto sobre lo que se ha de observar; y evitar en la celebración de la Misa*, se exponía cómo los párrocos debían officiar las misas a las horas señaladas. Por otra parte, se instaba a estos mismos clérigos a que vigilasen y amonestasen a los parroquianos que no concurriesen con la frecuencia debida a la iglesia; que para el sentir tridentino debía ser, por lo menos, en los domingos y fiestas más solemnes<sup>40</sup>.

A la luz de los dictámenes tridentinos y de buena parte de las legislaciones civiles y eclesiásticas, sería probable que la mayoría de los habitantes de las villas vascas de finales del Medievo hubiesen interiorizado la obligatoriedad del descanso dominical y la regular asistencia a los servicios dominicales. Obviamente, esta asimilación de los preceptos de la Iglesia no suponía su obligada observancia, pero en la concepción del buen cristiano estaba vigente el cumplimiento de estos compromisos. En las memorias de Esteban de Garibay y Zamalloa, cuando este rememora la vida de su padre, muerto en 1554, afirma que “no hubo ningun domingo ni fiesta solemne que no confesase y comulgase, juntamente con Doña Cathalina su mujer”<sup>41</sup>. No obstante, parece que la práctica semanal de confesarse y comulgar no fue lo habitual entre los vecinos de las villas castellanas del Renacimiento<sup>42</sup>, aunque aparentemente sí lo habría sido la asistencia regular a los oficios del domingo.

Así se puede comprobar también en los dictámenes de las villas, donde también se recogería esta obligatoriedad referente a la asistencia a los divinos oficios. Es el caso de las ordenanzas de Gordejuela, redactadas en 1548, y que estipulaban, después de vetar el trabajo dominical, que “*todos sean tenidos de ir a misa los del dicho concejo, cada uno a la parroquia que es obligado*”<sup>43</sup>. En este sentido, en la obra *Linguae*

40 Juan Tejada y Ramiro (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. IV*. Madrid, Imprenta Pedro Montero, 1859, p. 237.

41 Esteban de Garibay: *Memorias de Garibay* [en línea]. Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1854. p. 296. [cit. 03.10.2017]. Disponible en internet: <https://books.google.es/books?id=FnFfAAAAcAAJ&printsec=frontcover&dq=Memorias+de+Garibay&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjPqr7zoaPhAhUQQxUIHrGgBNQQ6AEIKTAA#v=onepage&q&f=false>

42 Patricia Sela Del Pozo Coll: “La devoción a la hostia consagrada en la Baja Edad Media castellana: Fuentes textuales, materiales e iconográficas para su estudio”. *Anales de historia del arte*, 2006, no 16, pp. 27-28

43 Eduardo de Escarzaga: *Descripción histórica del Valle de Gordejuela* [en línea]. Bilbao,

*Vasconum Primitiae* escrita por Bernard Etxepare en 1545 se aludía a lo beneficioso de dedicarle tiempo a la salvación del alma, aunque fuese tan solo los domingos:

Goiz et'arrats egiten duk buluz eta beztitzia,  
gorputzaren zerbitzutan barazkari afaria;  
arimaren salbatzeko Jeinkoaren ohorian  
etzaiala, othoi, neke gauza hoiien egitia,  
egun oroz ezin bada aste oroz igandian<sup>44</sup>.

De modo que, en materia laboral, los domingos serían considerados como unas jornadas de descanso ineludible, en las que el tiempo no destinado al trabajo se debía de destinar a los ejercicios espirituales. Con lo cual, esta jornada fue un día trascendental para la vida religiosa y comunitaria en las villas vascas del Renacimiento. La misa mayor habría sido el evento principal de esta jornada, congregando a la gente en torno a las iglesias. Más allá de las labores espirituales, también habría habido espacio para la ejecución de cuestiones comunitarias y para dar a conocer asuntos que precisaban ser de dominio público. Sin embargo, las villas y ciudades debían lucir sus calles con todos sus negocios cerrados y se tenía que evitar la colocación de puesto alguno. Con lo cual, ninguna obra servil debería haber empañado una espiritualidad que sería el eje central en torno al que se unía la comunidad el domingo. Un cuerpo social que tendría que relegar sus labores ante la forma colectiva en la que se vivían las celebraciones religiosas.

El disciplinamiento social que se fue imponiendo en los siglos XV y XVI trató de regular la vida de las personas adscribiéndose a los preceptos que dictaba la Iglesia. De manera que, las autoridades civiles habrían contribuido mediante sus imposiciones legislativas a la concreción y reafirmación de la doctrina eclesiástica. Este proceso de confesionalización hubo de afectar de manera uniforme a todo el Occidente europeo medieval en la primera Edad Moderna, suponiendo una tendencia generalizada en la sistematización doctrinal que hubo de marcar unas pautas con valor normativo<sup>46</sup>. Este dirigismo institucional habría

## 5. EPÍTOME FINAL

Imprenta de la Excma. Diputación de Vizcaya, 1919, p. 42. [cit. 30.01.2019]. Disponible en internet: <http://www.kmliburutegia.eus/Record/20558>.

44 Te vistes de mañana y te desvistes de noche; comes y cenas en beneficio de tu cuerpo, pues, por salvar tu alma para gloria de Dios, no te incomode ejercitar estas acciones, si no puedes a diario semanalmente los domingos.

45 Bernard ETXEPARE: *Linguae Vasconum primitiae (Edizio kritikoa)*. Patxi Altunak para-tua. Bilbao, Mensajero, 1980, p. 24.

46 Arcuri, Andrea: "Confesionalización y disciplinamiento social: dos paradigmas para la historia moderna". *Hispania Sacra*, 2019, no 71, pp. 114-115.

tratado de controlar la vida de las personas, un fenómeno que se hizo especialmente tangible en el mundo católico con la difusión de las medidas tridentinas. Ahora bien, esta tendencia que trataba de ejercer el control sobre la sociedad y sus individuos mediante un creciente corpus de medidas legislativas se puede rastrear con claridad desde la segunda mitad del siglo XV. En este sentido, las imposiciones destinadas a tratar de dirigir la vida dominical en el espacio renacentista vasco suponen un claro ejemplo al respecto.

## BIBLIOGRAFÍA

Andrea Arcuri: “Confesionalización y disciplinamiento social: dos paradigmas para la historia moderna”. *Hispania Sacra*, 2019, no 71.

Arízaga Bolumburu, Beatriz; Ríos Rodríguez, María Luz; Del Val Valdivieso, María Isabel: “La villa de Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas”. En *Vasconia. Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 1986, no 8.

Ayerbe Iribar, María Rosa; Irixoa Cortés, Iago; Lema Pueyo, José; San Miguel Osaba, Ana: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. III. 1320-1520*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2013.

Azpilcueta, Martín de: *Manual de confesores y penitentes*. Salamanca, En casa de Andrea de Portonariis, 1557.

Barrena, Elena; Herrero, Victoriano José: *Archivo Municipal de Deba (1181-1520)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005.

Boccacio, Giovanni: *El Decamerón*. México, Editores Mexicanos Unidos, 2006.

Enríquez Fernández, Javier: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao, 1509 y 1515*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.

Enríquez Fernández, Javier: *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1996.

Enríquez Fernández, Javier; et alii: *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1511-1520), De la Junta de Ruazábal y de la Aldea de Belandia. Tomo II*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994.

Enríquez Fernández, Javier; et alii: *Colección documental del Archivo histórico de Bilbao (1514-1520)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999.

Enríquez Fernández, Javier; et alii: *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo II. (1474-1495)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992.

Escarzaga, Eduardo de: *Descripción histórica del Valle de Gordejuela*. Bilbao, Imprenta de la Excma. Diputación de Vizcaya, 1919.

Etxepare, Bernard: *Linguae Vasconum primitiae (Edizio kritikoa). Patxi Altunak paratua*. Bilbao, Mensajero, 1980.

García Fernández, Ernesto: “El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la Diócesis de Pamplona (1318-1355)”. *En la España medieval*. 1992, Vol. 15.

García Fernández, Ernesto: “Vivir en Vitoria en la Edad Media”. En García Soler, María José (editora). *Timhe Xapin. Homenaje al profesor Pedro A. Gainzarain*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2002.

García Y García, Antonio; *et alii*: *Synodicon hispanum VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007.

Garibay, Esteban de. *Memorias de Garibay*. Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1854.

González de Echávarri y Castañeda, Vicente: *Alaveses ilustres, vol. II*. Vitoria-Gasteiz, Diputación de Álava, 1900.

González, Francisco Antonio (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. II*. Madrid, Imprenta Don Anselmo Santa Coloma y Compañía, 1850.

Goñi Gaztambide, José: “Constituciones Sinodales de Don Pedro Pacheco, Obispo de Pamplona (1544)”. En *Victoriensia, Miscelánea José Zunuznegui (1911-1974)*, 1974, vol. 35.

Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción; Largacha Rubio, Elena; Lorente Ruigómez, Araceli; Martínez Lahidalga, Adela: *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo IV Pleitos*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989.

Ladero Quesada, Miguel Ángel; Belmonte López, Isabel: *Las fiestas en la cultura medieval*. Madrid, Debate, 2004.

López Castillo, Santiago: *Diplomatario de Salinas de Añana 1194-1465*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, Sociedad de Estudios Vascos, 1985.

Martínez de Toledo, Alfonso: *Arcipreste de Talavera o Corbacho*. Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004.

Pacheco, Francisco (Ed.): *Constituciones sinodales del arzobispado de Burgos*. Burgos, Phellippe de Iunta, 1577.

Rodríguez Fernández, José: *Agua, poder y sociedad en el mundo urbano alavés bajomedieval y moderno*. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco, 2015.

Sáinz Ripa, Eliseo; Ortega López, Ángel: *Documentación calagurritana del siglo XV*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004.

Sela del Pozo Coll, Patricia: “La devoción a la hostia consagrada en la Baja Edad Media castellana: Fuentes textuales, materiales e iconográficas para su estudio”. *Anales de historia del arte*, 2006, no 16.

Sotomayor Muro, Manuel; Berdugo Villena, Teresa: “Traducción de las Actas del Concilio de Elvira. Una respuesta a J. Vilella y PE Barreda”. En *Florentia iliberritana*, 2008, no 19.

Tejada y Ramiro, Juan (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. IV*. Madrid, Imprenta Pedro Montero, 1859.

Tejada y Ramiro, Juan (ed.): *Colección de Cánones de la iglesia española. Vol. III*. Madrid, Imprenta Pedro Montero, 1859.